



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 22 DE JULIO DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2006-00249	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ARTURO MAVISOY MORALES	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	21/07/2021	MEDIDAS CAUTELARES
2	2016-00320	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISTIAN DAVID NARVAEZ GARCIA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	21/07/2021	MEDIDAS CAUTELARES
3	2017-00028	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ISAAC COLLAZOS CHARA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	21/07/2021	MEDIDAS CAUTELARES

4	2017-00046	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ARVEY CARLOSAMA IMBACHI	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	21/07/2021	PRINCIPAL
5	2017-00287	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS EMILIO ZAPATA RICO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	21/07/2021	PRINCIPAL
6	2018-00228	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE MONTENEGRO TOBAR	EMILIO ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	21/07/2021	MEDIDAS CAUTELARE S
7	2020-00022	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS CARLOSAMA CADENA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	21/07/2021	MEDIDAS CAUTELARE S
8	2020-00127	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELICEO GALINDEZ	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	21/07/2021	MEDIDAS CAUTELARE S
9	2021-00072	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROLAND YUSEPHI	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	21/07/2021	MEDIDAS CAUTELARE

		SINGULAR		CASTRILLON FLOREZ			S
10	2020-00141	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA ORFA CORTEZ BOLIVAR	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	21/07/2021	MEDIDAS CAUTELARE S
11	2021-00004	EJECUTIVO SINGULAR	COOTEP	DOLLY BURGOS CABRERA	AUTO REQUIERE	21/06/2021	PRINCIPAL
12	2021-00005	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE RICAURTE BASTIDAS DIAZ	OLGA VIVIANA PALACIOS	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	21/07/2021	MEDIDAS CAUTELARE S
13	2021-00019	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	BAYRON ANTONIO CASANOVA	AUTO ORDENA SECUESTRO	21/07/2021	MEDIDAS CAUTELARE S
14	2021-00071	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAR FERNANDO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	21/07/2021	PRINCIPAL

				CORDOBA BOLIVAR			
15	2021-00072	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROLAND YUSEPHI CASTRILLON FLOREZ	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	21/07/2021	PRINCIPAL
16	2021-00073	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JHON JAIR ARIAS MUÑOZ	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	21/07/2021	MEDIDAS CAUTELARE S
17	2021-00102	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	JAIME AURELIO ROMO QUIROZ	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	21/07/2021	MEDIDAS CAUTELARE S
18	2021-00143	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JESUS FERNANDO TEJADA RENGIFO	AUTO DECRETA MEDIDA	21/07/2021	MEDIDAS CAUTELARE S
19	2021-00143	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JESUS FERNANDO TEJADA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21/07/2021	PRINCIPAL

				RENGIFO			
20	2021-00142	EJECUTIVO	ROSA ABDIAS ANGULO RIVADENEIRA	MILTON ORTEGA Y MARIA OLGA VARGAS REINA	INADMITE	21/07/2021	PRINCIPAL
21	2021-00071	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAR FERNANDO CORDOBA BOLIVAR	PONE EN CONOCIMIENTO	21/07/2021	MEDIDAS CAUTELARE S

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22 DE JULIO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL

SECRETARIA

RADICACIÓN: 865684003001-2006-00249-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADOS: Luis Arturo Mavisoy Morales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 0248

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

En atención al [oficio del BANCO BANCAMIA](#) del 11 de junio del año en curso, mediante el cual, manifiesta que el señor Luis Arturo Mavisoy Morales, NO registra en la base de datos, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida cautelar, por lo que este Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio del 11 de junio de 2021, para los fines pertinentes

. **Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

RADICACIÓN: 865684003001-2006-00249-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADOS: Luis Arturo Mavisoy Morales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23e1e0df2a6256653d2abb911300c4b666a90e7f359d620298f0342349f051b4

Documento generado en 21/07/2021 04:05:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2016- 00320-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
. Demandado: Cristhian David Narváz García



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 252

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

En atención al [oficio No ORIPPA 658](#) del 17 de junio del año en curso, mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, manifiesta que NO es posible el registro del oficio en la matrícula inmobiliaria 442-22803 dado que venció el tiempo límite para el pago del valor respectivo de la inscripción por la parte interesada, por lo que este Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio ORIPPA 658 del 17 de junio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

RADICACIÓN: 865684003001-2016- 00320-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
. Demandado: Cristhian David Narváez García

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

134d8c3588ef6d75f5ff737383ea9103989bf027127866c2be125f80111aa24c

Documento generado en 21/07/2021 04:05:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2017-00028-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia

DEMANDADOS: ISAAC COLLAZOS CHARA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal

Puerto Asís – Putumayo

jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 0255

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

En atención al [oficio del BANCO BANCAMIA](#) del 13 de julio del año en curso, mediante el cual, manifiesta que el señor ISAAC COLLAZOS CHARA, NO registra en la base de datos, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida cautelar, por lo que este Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio de BANCAMIA de fecha 13 de julio de 2021, para los fines pertinentes.

. Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c52d9c77de50b0a917eef0843fd1b49c1a74b99419bde22572d55a263fb42b58

Documento generado en 21/07/2021 04:05:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2017-00046-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO: José Arvey Carlosama Imbachí



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo

Auto de sustanciación No. 0257

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Se allega por el apoderado de la entidad demandante, escrito mediante el cual informa que radicó el oficio que comunica el decreto de las medidas cautelares en este asunto; el mismo tiene sello de recibido de la entidad financiera a la cual se dirige, por lo que se dispondrá agregarlos al expediente.

. De otra parte, la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS solicita información de contacto del apoderado judicial de la parte demandante, la cual se ordenará remitir por secretaría inmediatamente, en los siguientes términos:
abogado: ABELARDO ORTÍZ. Correo electrónico:
ortizambranoabogados@gmail.com, teléfono: 429 0226.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e380f31c4e460b161dc8d34d9508249c5b17de96193894d458cd50fdf608d02

Documento generado en 21/07/2021 04:05:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2017-00287-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADO: CARLOS EMILIO ZAPATA RICO



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal

Puerto Asís – Putumayo

jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 0630

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARLOS EMILIO ZAPATA RICO.

II. ANTECEDENTES

De la demanda.

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor CARLOS EMILIO ZAPATA RICO, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto del dieciséis (16) de enero de 2018, se libró mandamiento de pago por la suma de \$5.332.156,00 pesos por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 079306100008553, más los intereses corrientes desde el 31 de julio del 2016 hasta el 31 de enero del 2017, y los moratorios desde el 01 de febrero de 2017 y hasta el pago total de la obligación. El señor CARLOS EMILIO ZAPATA RICO fue emplazado y se le nombró como curador Ad-Litem a la abogada Katherine Alejandra Bedoya Lopera, quien dio contestación a la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones o nulidades.

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen

cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el

RADICACIÓN: 865684003001-2017-00287-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADO: CARLOS EMILIO ZAPATA RICO

cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del dieciséis de enero del 2018.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G.P).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 593.360 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d67dcafafec399d9e31c8ed0fbbb5b2c1e8cb219e3488de926d95e066309d541

Documento generado en 21/07/2021 04:04:39 PM

RADICACIÓN: 865684003001-2017-00287-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADO: CARLOS EMILIO ZAPATA RICO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2018-00228-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Jorge Emilio Montenegro Tobar
DEMANDADO: Alex Humberto Correa Andrade



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo

Auto de sustanciación No. 0254

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

En atención al [oficio No ORIPPA 662](#) del 18 de junio del año en curso, mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, manifiesta que dando cumplimiento al servicio público registral, el trámite ordenado en auto del 24 de mayo del 2021, comunicado con oficio JPCM No 0227, genera un costo de \$38.000, monto que deberá cancelarse por la parte interesada para continuar con la inscripción pertinente, por lo que este Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio ORIPPA 662 del 18 de junio de 2021, para que adelanten las gestiones del caso, debiendo aportar con posterioridad a ello, constancia de sus diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

RADICACIÓN: 865684003001-2018-00228-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Jorge Emilio Montenegro Tobar
DEMANDADO: Alex Humberto Correa Andrade

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fc3b9cd6169e63bd0bbd3c6e0c33e8462113dd43521d414b2fa53c1ccb9eac9

Documento generado en 21/07/2021 04:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2020-00022-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADOS: Juan Carlos Carlosama Cadena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 0250

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

En atención al [oficio del BANCO MUNDO MUJER](#) del 12 de julio del año en curso, mediante el cual, manifiesta que el señor Juan Carlos Carlosama Cadena con CC No.1126453532, NO registra en la base de datos, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida cautelar, por lo que este Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio del 12 de julio de 2021, para los fines pertinentes

. **Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

RADICACIÓN: 865684003001-2020-00022-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADOS: Juan Carlos Carlosama Cadena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcc2d17c49a852f57c20ead13cf91d917c800137c2a4dc2a80a82ec8381c03d6

Documento generado en 21/07/2021 04:04:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2020-00127-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia

DEMANDADOS: Eliceo Galindez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jpmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 0251

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

En atención al [oficio del BANCO MUNDO MUJER](#) del 12 de julio del año en curso, mediante el cual, manifiesta que el señor Eliceo Galindez Identificado con CC No.18186617, NO registra en la base de datos, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida cautelar, por lo que este Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio del 12 de julio de 2021, para los fines pertinentes

. Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ed5562ed16aec55f4be69cf8a972b07a56cf5a06c936efc0f12d5bc4cd6df91

Documento generado en 21/07/2021 04:04:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2020-00141-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA

DEMANDADO: María Orfa Cortés Bolívar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 0259

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

En atención al [oficio No ORIPPA 781](#) del 13 de julio del año en curso, mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, manifiesta que dando cumplimiento al servicio público registral, el trámite ordenado en auto del 28 de junio del 2021, comunicado con oficio JPCM No 0273, genera un costo de \$21.000, monto que deberá cancelarse por la parte interesada para continuar con la inscripción pertinente, por lo que este Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio ORIPPA 781 del 13 de julio de 2021, para que adelanten las gestiones del caso, debiendo aportar con posterioridad a ello, constancia de sus diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a37cfaba13a2679ac859d0fd3c9124f16b2dec18e00d8d6e12b02c21a598719

Documento generado en 21/07/2021 04:04:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2021-0072-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADOS: ROLAND YUSEPHI CASTRILLÓN FLÓREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 0247

Puerto Asís, veintuno de julio de dos mil veintiuno.

En atención a la [respuesta BANCO MUNDO MUJER](#) del 09 de junio del año en curso, mediante el cual, manifiesta que el señor ROLAND YUSEPHI CASTRILLÓN FLÓREZ con CC No.1049029017, NO registra en la base de datos, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida cautelar, por lo que este Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio del banco mundo mujer, para los fines pertinentes.

. Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO DEL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfeb8d11c4631a35ecda6449a3365aae9cfddaa80158ec53aa1293e250eb63fd

Documento generado en 21/07/2021 04:04:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 2021-00004-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTEP
DEMANDADA: DOLLY BURGOS CABRERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RADICADO 865684003001-2021-0004-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 606

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Consecuente con la solicitud que antecede elevada por el apoderado actor¹, precisa la instancia **REQUERIR** por primera vez al señor Registrador del Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís - INTRAM, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida mediante el oficio No JCM No. 0071 [radicado vía electrónica el 26 de febrero de 2021 por esta despacho](#), referente a la medida cautelar sobre los vehículos identificados con placas VZD30D y VZD16D de propiedad de la aquí demandada DOLLY BURGOS CABRERA, identificada con CC. No 65.754.275.

Remítase por secretaría el comunicado respectivo con destino al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad del Huila a los correos transitopuertoasis@hotmail.com y oficinajuridicatransito@gmail.com y/o a las demás dispuestos para tal fin, para que se sirva, de ser procedente, registrar la medida e informar lo pertinente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 22 DE JULIO DE 2021****

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f17afe03cf0c05205c359380b40b807d792d9054cee708761578862caa572a81

Documento generado en 21/07/2021 04:04:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ item 05 cuaderno 02

RADICACIÓN: 865684003001-2021-0005-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ RICAURTE BASTIDAS DIAZ
DEMANDADO: OLGA VIVIANA PALACIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 0260

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

En atención a la [respuesta del banco BBVA](#) de fecha 01 de marzo de 2021 en que indica que el aquí demandado, SI registra en la base de datos de dicha entidad, sin embargo, no cuenta con saldo en las mismas, pero acata la orden impartida por el despacho, por otro lado, se allegó repuesta mediante el [oficio del banco de BANCAMIA](#) del 14 de julio del año en curso, mediante el cual, indica que la señora OLGA VIVIANA PALACIOS NO registra en la base de datos de dicha entidad, por lo que no es posible registrar dicha orden. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada las respuestas de las entidades financieras, BBVA y BANCAMIA para los fines pertinentes.

. Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

744a28157bb43a8dce0644ed4412e539dd21a196da91d482668215b16c6bbb53

Documento generado en 21/07/2021 04:04:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2021-00019-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO: BAYRO ANTONIO CASANOVA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de interlocutorio No. 664

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Se allega por el apoderado de la entidad demandante, escrito mediante el cual informa que remitió el oficio que comunica el decreto de las medidas cautelares en este asunto mediante correo electrónico a las entidades financieras respectivas, por lo que se dispondrá agregarlos al expediente.

De otro lado, teniendo en cuenta que la medida de embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 442-54775 fue perfeccionada con su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, tal como se acredita con el certificado de tradición allegado¹, de conformidad con el artículo 37 y ss. del Código General del Proceso, se comisionará al Alcalde de Puerto Asis para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1º. Agregar al expediente la constancia de envío de los oficios de embargo a las entidades financieras.

2º. Comisionar al alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 442-54775, teniendo en cuenta las exclusiones del artículo 594 del Código General del Proceso. El comisionado queda facultado para designar el secuestro y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Líbrese despacho comisorio, adjuntando copia de la escritura pública donde obren los linderos del inmueble y del certificado de libertad y tradición respectivo. Requierase a la parte interesada, para que aporte los documentos que contribuyan a la ubicación, de los linderos actualizados del inmueble objeto de secuestro.

¹ item 11 cuad. 2

RADICACIÓN: 865684003001-2021-00019-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO: BAYRO ANTONIO CASANOVA

Infórmese al comisionado que los datos de contacto del apoderado judicial del demandante, doctor FERNANDO GONZÁLEZ GAONA son los siguientes: correo electrónico: Fernangonga@hotmail.com; Celular: 3114756909, Teléfono: (098) 4227803. Remítase el despacho comisorio y sus anexos al correo alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la demandante al correo electrónico arriba indicado.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d23c521ef41383a78e2fd8e31e2c7ccc2b9ec53f4301ff7d21279a4d0de9bb26

Documento generado en 21/07/2021 04:04:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2021-0071-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADOS: OMAR FERNANDO CÓRDOBA BOLÍVAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo

jpmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 0246

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

En atención al [oficio del banco mundo mujer](#) del 09 de junio del año en curso, mediante el cual, manifiesta que el aquí demandado, NO registra en la base de datos de dicha entidad no es posible a registrar dicha orden, por otro lado, se allegó [respuesta del banco BBVA](#) de fecha 11 de junio de 2021, en el cual indica que el aquí demandado, si posee una cuenta de ahorros y/o corriente pero sin saldo en la misma, quedando registrada la medida cautelar ordenada y finalmente, tenemos que mediante respuesta del banco [BANCAMIA](#) se informa que el señor OMAR FERNANDO CÓRDOBA con No. 1130637020 presenta un productos financiero con esa entidad y acata la medida cautelar, por lo que este Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada las respuestas de las entidades financieras, BANCO MUNDO MUJER, BBVA y BANCAMIA, para los fines pertinentes.

.Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98ddfec0fb540a449697af35be2900f46c49d367170eb57ae51c98a0e602c279

Documento generado en 21/07/2021 04:05:01 PM

RADICACIÓN: 865684003001-2021-0071-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADOS: OMAR FERNANDO CÓRDOBA BOLÍVAR

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 2021-00071-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OMAR FERNANDO CÓRDOBA BOLÍVAR



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 0638

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OMAR FERNANDO CÓRDOBA BOLÍVAR

II. ANTECEDENTES

De la demanda.

Mediante demanda que correspondió por reparto a este despacho, Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor OMAR FERNANDO CÓRDOBA BOLÍVAR, el pago de la suma de dinero estipulada en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto del veinticuatro de mayo del 2021, se libró mandamiento de pago por la suma un millón cuarenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos (\$1.048.396), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306100015916, los intereses remuneratorios desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el 21 de mayo de 2020 y por los intereses moratorios desde el 22 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, del mismo modo, la suma catorce millones novecientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$ 14 .999.788) por concepto del pagare No. 079306100014135, los intereses remuneratorios desde el 22 de febrero de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020 y por los intereses moratorios desde el 18 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación

La anterior providencia fue notificada a través de mensaje de correo electrónico remitido a la dirección fercho799@hotmail.com, misma que según se

RADICACIÓN: 2021-00071-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OMAR FERNANDO CÓRDOBA BOLÍVAR

informó por la parte ejecutante en los términos del art. 8º del Decreto 806 de 2020, corresponde al demandado.

Al mensaje, de acuerdo a constancia que emite DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., se anexó copia del auto de mandamiento de pago y del traslado de la demandada, y fue recibido, abierto y leído por el destinatario el día 02 de junio de 2021, entendiéndose entonces surtida la notificación el 08 de junio de la misma anualidad, conforme a lo preceptuado en el Decreto en cita. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de la obligación ejecutada, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen

cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

RADICACIÓN: 2021-00071-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OMAR FERNANDO CÓRDOBA BOLÍVAR

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del veinticuatro de mayo del 2021.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G.P).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACIÓN: 2021-00071-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OMAR FERNANDO CÓRDOBA BOLÍVAR

Código de verificación:

db9f48f664280b3c4302ca6d848997270d90b12bd79e0fe4a2690ed7c2096611

Documento generado en 21/07/2021 04:05:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 2021-00072-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROLAND YUSEPHI CASTRILLÓN FLÓREZ



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 0637

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROLAND YUSEPHI CASTRILLÓN FLÓREZ

II. ANTECEDENTES

De la demanda.

Mediante demanda que correspondió por reparto a este despacho, Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor ROLAND YUSEPHI CASTRILLÓN FLÓREZ, el pago de la suma de dinero estipulada en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto del veinticuatro de mayo del 2021, se libró mandamiento de pago por la suma Siete millones ciento noventa mil noventa y siete pesos (\$7.190.097,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306110000605, los intereses remuneratorios desde el día 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020 y los intereses moratorios desde el 06 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación,

La anterior providencia fue notificada a través de mensaje de correo electrónico remitido a la dirección florezyosephi@gmail.com, misma que según se informó por la parte ejecutante en los términos del art. 8º del Decreto 806 de 2020, corresponde al demandado.

Al mensaje, de acuerdo a constancia que emite DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., se anexó copia del auto de mandamiento de pago y del traslado de la demandada, y fue recibido, el día 02 de junio de 2021, entendiéndose entonces

RADICACIÓN: 2021-00072-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROLAND YUSEPHI CASTRILLÓN FLÓREZ

surtida la notificación el 08 de junio de la misma anualidad, conforme a lo preceptuado en el Decreto en cita. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de la obligación ejecutada, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen

cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del veinticuatro de mayo del 2021.

RADICACIÓN: 2021-00072-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROLAND YUSEPHI CASTRILLÓN FLÓREZ

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G.P).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5336fca61d4c92ee34058a7b93f96149446e30ab7f31789cc882dea6dbafb1a

Documento generado en 21/07/2021 04:05:06 PM

RADICACIÓN: 2021-00072-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : ROLAND YUSEPHI CASTRILLÓN FLÓREZ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN: 865684003001-2021-0073-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADOS: JHON JAIR ARIAS MUÑOZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 0249

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

En atención al [oficio del banco de Bogotá](#) del 09 de junio del año en curso, mediante el cual, indica que el aquí demandado, si posee una cuenta de ahorros y/o corriente pero sin saldo en la misma, quedando registrada la medida cautelar ordenada, por otro lado, se allegó [respuesta del banco BBVA](#) de fecha 15 de junio de 2021 en que indica que el aquí demandado, NO registra en la base de datos de dicha entidad, por lo que no es posible registrar dicha orden, y finalmente, tenemos que mediante respuesta del [BANCO DE OCCIDENTE S.A.](#) de fecha 06 de julio de 2021, informa que el señor JOHN JAIR ARIAS con No. 1123303248 NO presenta un productos financiero con esa entidad, por lo que este Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada las respuestas de las entidades financieras, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA y BANCO DE OCCIDENTE, para los fines pertinentes

. Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c2aec0f31f63e0ede5fbfe8beaf8fa2a28a6fa86348d895dd681b96c3e9a86b

Documento generado en 21/07/2021 04:05:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2021-00102-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
.DEMANDADO: JAIME AURELIO ROMO QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 0258

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Mediante [oficio del banco de Bogotá](#) del 09 de julio del año en curso, se informa que el señor JAIME AURELIO ROMO QUIROZ, NO registra en la base de datos de dicha entidad, por lo que no es posible registrar el embargo. Por otro lado, se allegó [respuesta del banco BBVA](#) de fecha 12 de julio de 2021 en que indica que el aquí demandado, SI registra en la base de datos de dicha entidad, sin embargo, no cuenta con saldo en sus productos, pero acata la orden impartida por el despacho. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte interesada las respuestas de las entidades financieras, BANCO DE BOGOTÁ y BBVA para los fines pertinentes.

. Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

747b3378c074748eeeda7fa66331f0e6d47989436eb860a142e27265806276e1

Documento generado en 21/07/2021 04:05:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 2021-00142-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROSA ABDÍAS ANGULO RIVADENEIRA

DEMANDADO: MILTON ORTEGA Y MARIA OLGA VARGAS REINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RADICADO 865684003001-2021-00142-00

Auto interlocutorio No 631

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda ejecutiva singular que se adelanta, advierte el despacho que no cumple con los requisitos legales exigidos por cuanto:

1. No existe claridad respecto del nombre del demandado, pues consultadas algunas bases de datos públicas con el número de cédula aportado¹, se evidencia que el segundo nombre del demandado es “ARBEY” no “ARVEY”, como se indica en la demanda, por lo que deberá aclararse lo pertinente, y de ser necesario, corregirse la demanda, la solicitud de medidas cautelares y el poder.
2. En los soportes de búsquedas en diferentes redes sociales, se relaciona el nombre **MILTON ARVEY ORTEGA NAÑEZ y MILTON ARVEY ORTEGA NAÑES**, mismo que no correspondería al demandado según el número de cédula aportado, por lo que deberá realizar nuevamente dicha búsqueda.
3. El poder no indica expresamente el correo electrónico del apoderado judicial (inciso 2º art. 5º Decreto 806 de 2020).
4. Debe indicarse si para solicitar el emplazamiento, se intentó previamente la búsqueda de datos de contacto de los demandados a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO o de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, entidades a las cuales según se indica en la solicitud de medidas cautelares, se encuentran vinculados laboralmente los demandados en la actualidad.

¹

Consulta

<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>;
<https://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-documento/personas>

RADICACIÓN: 2021-00142-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROSA ABDÍAS ANGULO RIVADENEIRA

DEMANDADO: MILTON ORTEGA Y MARIA OLGA VARGAS REINA

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito con la subsanación.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 22 DE JULIO DEL 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO

RADICACIÓN: 2021-00142-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROSA ABDÍAS ANGULO RIVADENEIRA

DEMANDADO: MILTON ORTEGA Y MARIA OLGA VARGAS REINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec6a23b2e66bfe9dfdd1ace2fcfaef7c38c25f2201d8fdd47d63937a638c480**

Documento generado en 21/07/2021 04:05:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 2021-00143-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESÚS FERNANDO TEJADA RENGIFO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 632

Puerto Asís, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda aportada, se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del C.G.P, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, se **Resuelve**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor JESÚS FERNANDO TEJADA RENGIFO, identificado con C.C. No 97.436.097, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas:

1.- TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NUEVE PESOS M/TE. (\$13.186.009,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306110000050.

- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/TE (\$ 977.962,00) desde el día 08 de junio de 2020 hasta el 28 de junio 2021.
- Los intereses moratorios desde el 29 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020, gestión que debe adelantarse por la parte interesada.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. que podrá

RADICACIÓN: 2021-00143-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESÚS FERNANDO TEJADA RENGIFO

comparecer de manera electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: Advertir que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del Banco Agrario de Colombia S.A., al abogado Fernando González Gaona, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y tarjeta profesional No. 171.592 del C.S.J.

Sexto: Dar a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estados del 22 de julio de 2021

Firmado Por:

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PUERTO ASIS-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4850e5b7ff155bf30fbe6ab2e61df8124802f229cbd86a53776b1dc46f5db543

Documento generado en 21/07/2021 04:05:17 PM

RADICACIÓN: 2021-00143-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESÚS FERNANDO TEJADA RENGIFO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>